

de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 1995.

DISPONGO :

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona «Dehesa Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco (Badajoz).

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castilblanco (Badajoz) de la finca denominada «Dehesa Valle de Santiago».

ARTICULO 3.º—De acuerdo con lo que estipula el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza la utilización del procedimiento simplificado en toda la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio (DOE n.º 82, de 13 de julio de 1993), establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 94/95 hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores y transformadores.

Por otra parte, los resultados de esta línea de ayuda en años anteriores y la evolución del cultivo de los distintos productos hortícolas incentivados, permiten disponer de datos para fijar, dentro de los límites previstos en el artículo 4.º del Decreto marco, el volumen total subvencionable y los importes de las ayudas a la producción.

Asimismo, se considera conveniente estimular la producción de pimiento para pimentón sujeta a los controles de calidad de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993, he tenido a bien dictar la presente disposición:

ARTICULO 1.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 94/95 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.—Los productos hortícolas subvencionables, las especificaciones de siembra y recolección y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2.—El importe de la ayuda establecida para el producto pimiento para pimentón se incrementará con 2,50 ptas. por kilogramo entregado a industria, para aquellas producciones amparadas en la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera». A tal efecto, tanto la explotación como la industria contratante deberán estar inscritos en los registros correspondientes de dicha Denominación.

3.—La subvención máxima por agricultor individual no podrá superar la cantidad de 500.000 ptas.

4.—Para las Cooperativas, S.A.T. y APAS que realicen contratación colectiva de las producciones de sus asociados, el importe de las ayudas se calculará sumando la subvención correspondiente a cada uno de sus asociados, incluidos en el contrato colectivo, sin que ninguno de ellos supere el límite establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 3.º

A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

ARTICULO 4.º

1.—Las producciones máximas subvencionables se establecen en las siguientes cantidades:

GRUPO I.—13.000 Tm. para pimiento con destino a transformaciones en pimentón.

GRUPO II.—1.000 Tm. para la cebolla de acondicionamiento y venta y para el pimiento y pepinillo para industrialización.

GRUPO III.—20.000 Tm. para el resto de los productos especificados en el Anexo I.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada, superior al límite establecido en el apartado anterior, para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º

Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Para agricultores individuales:

—Fotocopia del CIF/NIF del solicitante.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Para los agricultores, que entreguen el producto en el ámbito de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador en el que se especifiquen, número del contrato, nombre del agricultor, NIF/CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

b) Para Entidades Asociativas Agrarias:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del

Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción, superficie contratada y producción entregada según albaranes.

—Para las Entidades que entreguen productos y estén acogidas a la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», certificado del Consejo Regulador de la denominación de calidad «Pimentón de la Vera», en el que se especifique número del contrato, nombre de la entidad, CIF, industria receptora, producción contratada y efectivamente entregada a la industria.

—Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente y por el Consejo Regulador respectivamente, de los agricultores miembros productores de los cultivos objeto de las ayudas, en el que se indique NIF, superficie de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria receptora.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará:

a) El 30 de julio de 1995 para el producto pimiento para pimentón. (GRUPO I)

b) El 30 de septiembre de 1995 para el resto de los productos del Anexo I. (GRUPO II Y III)

2.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 7.º

1.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

2.—Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 8.º

1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.712E.770.00 y código proyecto de inversión 95712307 «Fomento Contratación Cultivos Hortícolas».

2.—No obstante lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderán condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 9.º

Las subvenciones que procedan se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 10.º

En lo no preceptuado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

PRODUCTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS	GRUPO	CODIGO	SIEMBRA (DESDE)	RECOLECCION (HASTA)	IMPORTE MAXIMO
PIMIENTO PIMENTON	I	03	MAYO-94	NOVIEMBRE-94	2,50 PTAS/KG
CEBOLLA ACONDICIONAMIENTO	II	01	OCTUBRE-94	AGOSTO-95	1,50 PTAS/KG
PIMIENTO INDUSTRIALIZACION	II	02	MAYO-94	OCTUBRE-94	1,50 PTAS/KG
PEPINILLO INDUSTRIALIZACION	II	12	ABRIL-94	OCTUBRE-94	1,50 PTAS/KG
COLES DESHIDRATACION	III	04	ENERO-94	ENERO-95	2 PTAS/KG
CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION	III	05	ENERO-94	OCTUBRE-94	2 PTAS/KG
BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION	III	06	JUNIO-94	ENERO-95	2 PTAS/KG
COLIFLOR DESCONGELACION/DESHIDRATACION	III	07	JUNIO-94	ENERO-95	2 PTAS/KG
ESPINACA CONGELACION	III	08	AGOSTO-94	MAYO-95	2 PTAS/KG
PUERRO DESHIDRATACION	III	09	AGOSTO-94	MAYO-95	2 PTAS/KG
HABAS CONGELACION	III	10	OCTUBRE-94	MAYO-95	2 PTAS/KG
PATATAS CONGELACION	III	11	DICIEMBRE-94	JULIO-95	2 PTAS/KG

A N E X O II
HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
INDUSTRIAL (ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 1.995).

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KGS. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO

IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO

PROVINCIA CODIGO POBLACION

Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán estar contrastados con el impreso de Alta de Terceros correspondiente)

En a de de 1.995.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTE Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE					
		I	COMP	II	III		

Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS